

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

08 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
EXPEDIENTE:	2020-00151-00
DEMANDANTE:	ANA MILENA AYALA CONTRERAS
DEMANDADOS:	ESTHER JULIA CONEJO CRUZ Y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudio de la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** y de los anexos que la acompañan, que promueve la señora **ANA MILENA AYALA CONTRERAS**, mediante apoderada judicial, siendo demandados los señores **ESTHER JULIA CONEJO CRUZ, ELVIO ORDOÑEZ CONEJO Y ADRIANO ORDOÑEZ CONEJO**, se observa que no reúne los requisitos del Artículo 401 y sus numerales 1, 2 y 3 del C.G.P., además, los certificados de tradición deberán tener una vigencia de por lo menos un mes de su expedición, también, el dictamen pericial no determina concretamente la línea divisoria que se someterá a contradicción.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCERSE a la abogada **MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 29.940.978 y Tarjeta Profesional No. 289.840 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, a quién se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 008 de hoy 11

de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA